

# *La génesis de los municipios palmeros y la conflictividad por los montes en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*

PEDRO C. QUINTANA ANDRÉS

El tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen en la isla de La Palma supuso una crisis en su estructura productiva y en el rol desempeñado dentro del sistema de relaciones regionales. En cambio, apenas si afectó a la composición interna del grupo de poder o a sus formas de apropiación de las rentas. La delicada situación socioeconómica en la que se encontraba la isla a principios del siglo XIX propició que el grupo privilegiado intentara un cambio en la estrategia de captación de nuevos capitales<sup>1</sup>, además de concentrar en sus manos todos los resortes del poder político. Una de las instituciones que va a representar de forma más inequívoca este predominio grupal va a ser el Cabildo de la isla que, pese a la reforma borbónica del último tercio del siglo XVIII, va a incrementar su elitismo social y anquilosamiento político a medida que los acontecimientos externos comenzaron a restringir su capacidad decisoria.

El Cabildo de La Palma surge inmediatamente después de concluida la conquista castellana en el año 1493, estableciendo su sede en la ciudad de Santa Cruz de La Palma. Compuesto en los primeros años por seis regidores y dos jurados, a los que se sumaba un teniente gobernador que lo presidía, pasa a fines del siglo XVI a contar con 18 integrantes y llegar a un número má-

---

<sup>1</sup> Lorenzo Rodríguez, J. B., *Noticias para la Historia de La Palma*, tomo I, La Laguna, 1987. Quintana Andrés, P., «Las transformaciones socioeconómicas y los montes palmeros a fines del Antiguo Régimen», en *I Encuentro de Geografía, Historia y Arte de La Palma*, tomo IV, pp. 272-291, Santa Cruz de La Palma, 1993. Expósito Lorenzo, M. G. Quintana Andrés, P., «Deforestación y contrabando: los montes palmeros a fines del Antiguo Régimen (1799-1830)», en *X Coloquio de Historia Canario-Americana*, tomo II, pp. 365-384, Madrid, 1992.

ximo de 24 en 1620<sup>2</sup> para, con posterioridad, ir perdiendo efectivos hasta el último período del Antiguo Régimen que estaría formado por 8-12 regidores<sup>3</sup>. La jurisdicción de esta institución abarcaba toda la isla y tenía competencia sobre aspectos económicos, políticos, urbanos o judiciales reconocidos por una serie de disposiciones y privilegios otorgados por el monarca. El poder de esta institución sobre su ámbito territorial sólo se ve transformado en parte por el nombramiento de los alcaldes pedáneos o reales en los nuevos núcleos de población que se crean durante los siglos XVI-XVIII, reconociéndose la posibilidad de contar con esta figura por parte del Cabildo. Las funciones de estos alcaldes eran limitadas pues se reducían a administrar justicia en asuntos de poca relevancia, toma de delincuentes que se trasladaban ante el Cabildo, intervención en delitos de daños de hasta cuatro reales de montante y en todos los aspectos que afectaran a los montes de su jurisdicción. El reconocimiento de alcalde real para cualquier lugar que lo solicitara dependía del peso socioeconómico de ese núcleo dentro del organigrama productivo de la isla, de la riqueza de su población gracias a la explotación agrícola, el papel desempeñado por sus vecinos en el comercio de exportación vitícola y el asentamiento de algunos miembros del grupo de poder insular, caso de Los Llanos. Todos estos factores influyeron en la mayor o menor rapidez con la que algunos lugares llegaron a tener esta figura básica en la administración local del Antiguo Régimen. Así, Puntallana, San Andrés y Sauces, Mazo, Los Llanos o Garafía parecen haber contado con alcaldes pedáneos desde los primeros albores del siglo XVI, ya que la riqueza de sus tierras y la bonanza de sus embarcaderos (Playa de Nogales, Juan Adalid, El Tablado, Tazacorte) habían atraído un elevado contingente de colonos. Otros como Las Breñas, debido a la cercanía a la capital de la isla, Barlovento, Tijarafe o Puntagorda debieron esperar hasta finales del siglo XVI y mediados del XVII para alcanzar el privilegio de contar con un alcalde real<sup>4</sup>.

El deseo de algunas poblaciones por acceder a contar con su propia jurisdicción generó numerosos conflictos de gran perdurabilidad en todas las is-

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma, I Libro de Reales Cédulas, Legajo: 733. Por la Real Cédula de 9 de abril de 1620 se aumenta en seis oficios los regidores, para que lleguen a 24 y no sobrepasara dicho número.

<sup>3</sup> Lorenzo Rodríguez, J. B., *op. cit.* Suárez Grimón, V., «La Administración Local en La Palma en el Antiguo Régimen. El ejemplo de San Andrés y Sauces», en *I Encuentro de Geografía, Historia y Arte de La Palma*, tomo IV, pp. 420-438, Santa Cruz de La Palma, 1993.

<sup>4</sup> En Tijarafe existía alcalde real desde finales del siglo XVI pues en 1608 Pedro Rodríguez, alcalde del lugar, y 70 vecinos más, entre los que destacaban Juan Martín «El Guanche» o Salvador Martín alguacil de la jurisdicción, daban un poder para llevar a juicio al Cabildo y evitar que entrara en vigor «la nueva imposición sobre el corte de madera de las montañas y leña que nos pide el Cabildo desta isla», véase Archivo Histórico Insular de La Palma, Escribano: Bartolomé González Herrera, Caja: 3, Fols. rotos, Fecha: 6-9-1608.

las. El caso más elocuente de esta ansia de independencia jurisdiccional en La Palma quizá se singularice en el fallido intento que en 1703 realizan los vecinos de Los Sauces de desligarse políticamente de San Andrés, lugar en que residía el alcalde real, estudiado con prolijidad por el profesor Suárez Grimón<sup>5</sup>. Aunque este propósito, que llega a generar una grave disputa entre los vecinos de ambas localidades, tenía ya como precedente el nombramiento realizado en 1603 para Los Sauces de don Diego de Guisla como alcalde pedáneo a lo que renunció, debido a que era regidor y no deseaba desplazarse a la localidad con frecuencia, quedando vacante la plaza hasta 1612, en que se dio la alcaldía al regidor Baltasar Hernández Perera, el cual no pudo ejercerla a causa del rechazo de los vecinos de San Andrés y del propio Cabildo de la isla. También los alcaldes reales de San Andrés y Sauces se vieron involucrados en diversos pleitos referidos a los límites de su autoridad, así en 1644, en ese momento ejercía como representante del vecindario Mateo González Manos de Oro, se sostuvo un conflicto con el pueblo de Puntallana por la jurisdicción de La Galga y a fines del siglo XVI se produjeron desavenencias con los vecinos de Barlovento, que deseaban la implantación de su propia jurisdicción, lográndola satisfacer en 1589 con el nombramiento por el teniente de gobernador de Domingo Hernández como alcalde del lugar<sup>6</sup>.

Otras localidades accedieron a la independencia jurisdiccional de forma menos conflictiva como fue el caso de la separación de Las Breñas. En el año 1561 se les reconoce al término de las Breñas alcalde con residencia en el núcleo de San Pedro (Breña Alta) para, debido al crecimiento de la población, subdividirse a su vez la jurisdicción en dos, Breña Alta y Baja, en 1634<sup>7</sup>.

Con respecto a la preminencia de la jurisdicción política sobre la eclesiástica o de la segunda sobre la primera como génesis de los futuros municipios y demarcación territorial, se observa en La Palma varios casos en los que la jurisdicción política adquirida por los núcleos de población surge al unísono de la fundación de la parroquia —Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz—. Por contra, en Garafía la parroquia se crea en 1660 por la Real Cédula de Felipe IV, que erigía a su vez las parroquias de Puntagorda<sup>8</sup>, Tijarafe y Barlovento<sup>9</sup>, cuando los alcaldes reales llevaban varias décadas ejercien-

<sup>5</sup> Suárez Grimón, V., *art. cit.*

<sup>6</sup> Lorenzo Rodríguez, J. B., *op. cit.*, pp. 199 y 453.

<sup>7</sup> Lorenzo Rodríguez, J. B., *op. cit.*, pp. 250-252.

<sup>8</sup> En 1612 los vecinos de Puntagorda dan poder a Juan Fernández de Rocha, Domingo González y Antonio Pérez, para pagar al convento de San Francisco de Santa Cruz de La Palma 900 reales por el salario de fray Gabriel, el cual debía servir durante un año en Puntagorda. El fraile tendría la obligación de atender la iglesia, decir misa todos los domingos y días de fiesta, además de celebrar el día de San Amaro y Santa Lucía, véase A.H.I.L.P., Escribano: Simón de Echaide, Caja 3, Fols. rt., Fecha: 25-7-1612.

<sup>9</sup> Por la Real Cédula de 1533 otorgada por Carlos I se crearon los beneficios de Santa Cruz, Puntallana y San Andrés. El 24 de mayo de 1660 se erigen los de Barlovento, Garafía, Puntagorda y Tijarafe, véase Lorenzo Rodríguez, J. B., *op. cit.* p. 84.

do su autoridad. En Breña Alta el alcalde pedáneo se estableció en 1561, mientras la parroquia se erigió en 1552, sin embargo en Breña Baja la independencia política es anterior a la creación de la parroquia, pues la primera empieza a ejercerse en 1634 y la segunda se erige en 1637. Un caso aparte es el que se produce con la fundación de la parroquia de Las Nieves el 6 de diciembre de 1657, ya que no conlleva a lo largo del período del Antiguo Régimen la aparición de un alcalde real ni con posterioridad el surgimiento de un ayuntamiento independiente de Santa Cruz. En Los Llanos la información sobre las fechas de establecimiento del alcalde o la parroquia son bastante confusas, aunque esta última debió establecerse con posterioridad a 1660, existiendo *curato* desde 1585, que aún se mantenía en 1737<sup>10</sup>. De este modo, en La Palma, salvo el lugar de Breña Alta, en los términos que conforman la isla la jurisdicción eclesiástica se creó al unísono o con posterioridad a surgimiento de los alcaldes pedáneos, adoptando las parroquias la mayoría de las veces los límites de la jurisdicción política. El mantenimiento de estos linderos por ambas instituciones se debió a las peculiaridades orográficas del terreno, las demarcaciones tradicionales entre los diversos núcleos de población y la estructura de las comunicaciones.

La división territorial que fue dibujándose a lo largo del Antiguo Régimen no varió la composición y distribución del poder político, ya que se mantuvo siempre en manos del Cabildo de La Palma, donde estaban representadas las grandes familias propietarias de tierras y aguas. Con su participación en este órgano de poder insular controlaban gran parte de las decisiones políticas y económicas que podían afectarles de alguna manera y a través de él intentan determinar la redistribución de algunas de las rentas más sustanciosas generadas en la isla. Además, los regidores gestionaban un considerable patrimonio de Propios y diversos ingresos directos o no (mancebía, bodegones, sisa del vino, dehesas). Asimismo, el patrimonio público que estaba en manos del Cabildo se acrecentó gracias a la titularidad de los montes de la isla, privilegio concedido por Felipe II mediante la Real Cédula de 26 de noviembre de 1578 en el que se reconocía su propiedad para que aumentaran sus Propios, aunque se permitía

a todos los vecinos desta ciudad e isla puedan sacar y aprovechar todo lo demás que para sustento de sus casas tuvieren nesidad de leña y otras cosas nesarias para sus labores y casas e reparos de sus heredades, guardando las ordenanzas (...) mandando que todos aquellos que no cumplan (...) paguen dos mill maravedís por palo<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> *Constituciones y nuevas Synodales del Obispado de las Canarias hechas por el Ilustrísimo señor don Pedro Manuel Dávila y Cárdenas*, Madrid, 1737, p. 508.

<sup>11</sup> A.M.S.C.L.P., I Libro de Reales Cédulas, Legajo 733, Fol. 6 recto.

En fechas precedentes se habían concedido los montes para su aprovechamiento y explotación al Cabildo a través de las Reales Cédulas de 14 de febrero de 1537, 24 de diciembre de 1553 y 26 de noviembre de 1568. Posteriormente a la data real, el Cabildo solicita una nueva ratificación de la gracia concedida por el monarca y un reglamento para el cobro de aranceles por la saca de madera, privilegio que vuelve a alcanzar la institución palmera el 10 de junio de 1608 cuando Felipe III reafirma la decisión de su predecesor, además de establecer unos aranceles beneficiosos para las arcas del Ayuntamiento<sup>12</sup>, refrendada por los sucesivos monarcas a través de las R.R.C.C. de 9 de febrero de 1682 y 15 de mayo de 1689, por carta confirmatoria dada por Carlos III el 30 de noviembre de 1774 y por la puesta en vigor del nuevo reglamento de 15 de junio de 1782<sup>13</sup>.

El Cabildo sacaba unas cuantiosas rentas a través de los diversos aranceles aplicados por la saca de madera y brea de la isla, del intercambio de madera por cereales con Lanzarote y Fuerteventura y de los aprovechamientos forestales (follados para cestas, palos dornajos, carbón, ramas) que suponían, por ejemplo, para el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en 1866 un total de 7.230 reales de ingresos<sup>14</sup>. También entre las partidas económicas más beneficiosas a lo largo del todo el Antiguo Régimen para el Cabildo se encontraban los ingresos del censo otorgado a su favor por los herederos de los ingenios de Argual y Tazacorte, situados en el término de Los Llanos, que se elevaba hasta 2.000 ducados de principal. Esta carga fue otorgada por los propietarios a cambio de la explotación de los montes de pinos cercanos a Los Llanos para tomar la leña necesaria para la transformación de las mieles de caña en azúcar y la fábrica de cajas<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> El Personero General del Cabildo de La Palma en la sesión de 5 de diciembre de 1814 señala que aún se sigue cobrando los aranceles en función de la R.C. de 1608, cuando se había concedido una actualización de las tarifas por R.C. de 21 de junio de 1770, pues lo que se cobra es «muy nimio con respecto al presente tiempo, no comprehende todas las que en aquel se fixo derecho», A.M.S.C.L.P., Actas del Cabildo, Legajo 701, fol. 59 recto, véase para más información sobre los tipos de aranceles y cuantía, Expósito Lorenzo, M. G.-Quintana Andret, P., «Las relaciones económicas entre La Palma, Fuerteventura y Lanzarote: complementariedad regional y su crisis a fines del Antiguo Régimen», en *VI Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*, págs. 83-106, Bilbao, 1995.

<sup>13</sup> A.M.S.C.L.P., Actas del Cabildo, Legajo 703, Reales Cédulas y Pragmáticas de 1730, Legajo 733, Lorenzo Rodríguez, J. B., *op. cit.*

<sup>14</sup> A.M.S.C.L.P., Aprovechamientos forestales, Legajo: 136.

<sup>15</sup> El pleito que seguían el Cabildo de la isla con los propietarios de ambas hacienda llega a su fin en 1623 cuando el capitán Nicolás Massieu y doña Ana Vandala, el capitán Diego de Rojas y Ayala y doña María Vandala, capitán Melchor de Monteverde, capitán Andrés Maldonado y doña María de Monteverde y Pablo de Monteverde, todos herederos del capitán Pedro Vandala, que a su vez tenían pleitos con los herederos de doña María Vandala y Melchor de Monteverde, imponen 2.000 ducados a censo para eliminar las desavenencias con las máximas autoridades de la isla por la explotación de los montes cercanos a Los Llanos de los que obtenían la leña y madera necesaria para sus ingenios. Hipotecaron a favor del censo su propiedad en las

Las rentas generadas por los montes, la especulación de la madera, a medida que escaseaba en el resto del Archipiélago, la usurpación de terrenos al monte, la connivencia de las autoridades y el desarrollo de nuevos modelos de captación de rentas fueron algunos de los elementos que determinaron a comienzos del siglo XIX que la situación de los montes palmeros se viera con gran preocupación por parte de algunos miembros del Cabildo de la isla y por la Real Audiencia de Canarias. Esta última institución regional desde mediados del siglo XVIII había intentado limitar los destrozos y castigar a los culpables directos y a las autoridades que, por prevaricación y connivencia, participaban directamente en los ingentes beneficios. Así, en 1801 se reitera la prohibición de rozar, talar y usurpar terrenos de montes, mandando se castigue de oficio a los reos y se diera pronta solución a las causas por el juez «bajo la pena de veinte ducados, entrando en estas penas los alcaldes pedáneos y personeros de cada pueblo si había omisión»<sup>16</sup>. La Real Audiencia será la máxima defensora de los montes palmeros, no dudando en sus diversos informes en señalar de forma clara que grupos e intereses se mueven en la progresiva destrucción de los montes de la isla que, según recordaba su fiscal,

van caminando a su ruina por los muchos incendios que hacen todos los que interesan en dexarlos sin arbolado, como son los ganaderos, y los que desean tomar a quinto terrenos incultos; por las muchas extracciones de madera para Lanzarote, por la mucha fábrica de brea y exportación a América y

---

tierras e ingenios de Argual y Tazacorte. Posteriormente, el 26 de junio de 1715 redimieron 100 ducados, otros 100 el 23 de noviembre de 1717 y otros tantos el 27 de junio de 1721, véase A.H.I.L.P., Protocolos Notariales, Escribano: Cristóbal Alarcón, Caja 4, Fols. rt., Fecha: 26-1-1623. En 1816 el Cabildo abre un expediente a los propietarios de ambos ingenios, ya que los montes del permiso «van a extinguirse dentro de muy pocos años sino se adoptan nuevas reglas a las prescritas después de los tres siglos que tiene de origen esta fábrica», estimándose en 3.840 pesos de leña a 3 quintales peso, el consumo de los sesenta días de molienda de la caña, lo que comprende 11.520 quintales. Estas cifras suponían la destrucción anual de 768 pinos de 15 quintales cada uno solo para cocer los azúcares, añadiéndose 1.000 más para abastecimiento de los ingenios y 2.000 pinotes para jubrones, aperos, etc., mandándose se adopten nuevas reglas y replantos, véase A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Cabildo, Legajo 701, Fol. 137, v. Fecha: 12-5-1816.

<sup>16</sup> Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Real Audiencia, Libro de Decretos 13-18, Fol. 141 recto, Fecha: 27-8-1801. Estas disposiciones son aplicadas varias veces en las primeras décadas del siglo XIX. Así, por ejemplo, el expediente incoado por don Antonio Pérez, diputado más antiguo de Garafía, y Juan Lorenzo de Paz, vecino del lugar, por razón de los terrenos que el Cabildo concedió a don Matías Lacetas, cirujano, en la Lomada del Tablado, tiene como resolución la pérdida de las 30 fanegas concedidas. La Real Audiencia advierte que sólo es el rey o su Consejo el posibilitado para entregar terrenos realengos y baldíos, invalidando la data otorgada el 16-8-1806 y llevada a acta capitular el 7-7-1806, advirtiendo que «El Ayuntamiento se abstenga en lo sucesivo de apropiarse facultades que no le corresponden, pues de lo contrario se castigará con doscientos ducados de multa a cada uno de los individuos que lo executaren, lo que por equidad se limita a veinte y cinco a cada uno de los que en el día acordaron la referida data de Lacetas», Libro de Decretos 13-21, Fol. 40 v.-41 r., Fecha: 15-12-1807.

por la dación de terrenos ya a quinto ya a tributo. Por lo que hace a los incendios y rosas de montes para plantíos de papas y centeno (...) no se cela, impiden, ni castigan, si embargo de que en todo tiempo se han representado por algunos particulares semejantes desórdenes y de los que están llenos de acuerdos lo libros del Ayuntamiento, que sólo quedan escritos y sin ejecución por el interés que tienen aquellos que deven impedir estos males en permitir los cortes y extracciones de maderas sin facultad para ello, dando licencia secreta (...). El inmoderado corte de maderas es al antojo de cada uno para cargar cuantos barcos salen de este puerto para los de Lanzarote y Fuerteventura, de cuya extracción resulta no poder estos vecinos fabricar sus casas y es considerable el destrozo de muchos miles de pinos para extraer la brea con que se hace una negociación de mucho interés fuera de la Provincia, deribándose y quemándose en un día los frondosos árboles que no se pueden reponer en un siglo y más cuando no se cuida del replanto<sup>17</sup>.

La Real Audiencia manda a crear al Cabildo palmero, ante los reiterados incumplimientos de las autoridades, la Junta de Montes<sup>18</sup>, pero sólo se limita a una función de órgano consultivo sin jurisdicción, aunque con la posibilidad de supervisar las licencias dadas por el Cabildo para los cortes, sacas de madera y cantidades otorgadas. La Junta de Montes fue muy operativa durante los primeros cinco años de funcionamiento para con posterioridad ir desvaneciéndose, ante la inobservancia de sus acuerdos y las evidencias de secretos intereses económicos, denunciados con vehemencia por los miembros de la Junta como don José Vandewalle, el cual expone que son numerosas las naves que salen cargadas de madera de forma clandestina de la isla a través de los puertos sin que nadie ponga límites lo que «despoblará la isla por la ignorancia, malicia e interés particular de los que han intentado un comercio no conocido en esta isla, cuyas manos ocultas caminan a reducirla a su total ruina»<sup>19</sup>. Estas iniciativas no impidieron que a comienzos del siglo XIX los montes palmeros se encontraran amenazados y saqueados por la especulación auspiciada y tolerada por las autoridades, las cuales eran fieles representantes de un grupo de poder que deseaba recuperar parte de los ingresos desvanecidos por las restricciones de la demanda vinícola exterior. La falta de un poder político insular que velara por los intereses comunes, las reiteradas incongruencias en las determinaciones adoptadas por el gobierno en los asun-

<sup>17</sup> A.M.S.C.L.P., Libro de Junta de Montes 1801-1826, Legajo: 734, Fol. 1 r., Fecha: 14-9-1801.

<sup>18</sup> Compuesta por dos regidores y dos vecinos «celosos y pudientes» que nombrará el Ayuntamiento renovándose cada cuatro años. El primero de los regidores se nombrará por cuatro años y el segundo por ocho y así sucesivamente. Los vecinos se nombrarán de dos en dos años. La Junta será presidida por el Alcalde Mayor, asistiendo el Personero y sustituto del Fiscal en la isla, véase A.H.P.L.P., Real Audiencia, Libro de Decretos 13-18, Fol. 141, Fecha: 27-8-1801. A.M.S.C.L.P., Libro de la Junta de Montes 1801-1826, Fol. 1 r.-v., Fecha: 14-9-1801.

<sup>19</sup> A.M.S.C.L.P., Junta de Montes 1801-1826, Legajo: 734, Fol. 33 r., Fecha: 6-5-1804.

tos que afectaban a la isla y la manifiesta incompetencia de su grupo privilegiado, supuso que algunos vecinos y foráneos vieran en la transformación de la estructura política una solución para arreglar la situación general de La Palma, ya que

convendría que estableciese el Gobierno la división política que se sigue de la descripción de esta isla; porque lo exigen así la elevación de sus montañas; la dirección norte sur en que corre la cordillera de ellas, que desde la Caldera va a su parte más meridional; lo fragoso y árido del terreno; la falta absoluta de caminos; el ahorro de los gastos e incomodidades grandes que se siguen en los viajes a la Capital a 13.000 individuos, y, últimamente, la mejor administración de justicia y pronto despacho de los negocios públicos<sup>20</sup>

A estos posibles cambios se niega el Cabildo de la isla, igual que al intento que realizó el Consejo de Castilla en 1806 de establecer nuevos Ayuntamientos en la isla, oponiéndose don Luis Vandewalle, Síndico Personero, por la ignorancia de la mayoría del pueblo, la atomización de los pagos y las cargas que vendrían sobre los vecinos<sup>21</sup>. En los obstáculos puestos por el Cabildo se plasman el deseo de no entregar la potestad decisoria sobre los asuntos de la isla, el prestigio social que emanaba de su ejercicio y las rentas que desde él se controlaban o podían gestionarse. Pero la promulgación de la Constitución Española de 19 de marzo de 1812 obligó a que se fraccionara el poder político en La Palma el 19 de agosto de 1812, surgiendo de la única jurisdicción del Cabildo once municipios que coincidían con aquellos términos que hasta el momento habían tenido alcaldes reales. Los Ayuntamientos cesaron el 30 de julio de 1814 tras la abolición de la Constitución por Fernando VII, volviéndose a Cabildo único. En el Trienio Liberal se restablecieron los municipios, los cuales comenzaron a funcionar a partir del 9 de marzo de 1820 hasta 30 de noviembre de 1823, cuando, una vez más, la Constitución fue abolida, etapa que duró hasta 1833<sup>22</sup>. En estos períodos constitucionales será cuando el monte palmero sufra la explotación más funesta durante su existencia. La ausencia de una autoridad centralizadora, la incertidumbre política, la inoperancia temporal de la mayoría de los Ayuntamientos y la imposibilidad de controlar las sacas y talas con los medios disponibles fueron algunos de los hechos que propiciaron la deforestación acelerada del monte. A ello se sumaba que muchos de los que se beneficiaban de la exportación clandestina de madera entraron a formar parte de los nuevos órganos políticos por pertenecer al grupo de poder o por el volumen de sus haciendas. También algunos de los Ayuntamientos necesitados de fondos propiciaron la ex-

<sup>20</sup> Escolar y Serrano, F., *Estadísticas de las Islas Canarias. 1793-1806*, tomo II, p. 157, Las Palmas de Gran Canaria, 1983.

<sup>21</sup> Lorenzo Rodríguez, J. B., *op. cit.*, pp. 455-458.

<sup>22</sup> Lorenzo Rodríguez, J. B., *op. cit.*



plotación maderera y de brea para poder obtener unas mínimas rentas con las que abonar salarios y mantener una adecuada operatividad. Lógicamente, las acusaciones entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, que sigue manteniendo las estructuras y formalidades del antiguo Cabildo, y el resto de las administraciones locales de la isla sobre los excesos cometidos en los bosques serán una constante a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. La lucha se centra en la titularidad de los montes, su uso y explotación por las nuevas autoridades, conflictos y tensiones que reiteradamente se suceden cada vez que surgen los Ayuntamientos. Si bien se reconoce la titularidad de los montes al Cabildo de La Palma, la disolución de éste y transformación en el Ayuntamiento de Santa Cruz supuso un problema jurisdiccional con el resto de los municipios al determinar el primero la utilización de una riqueza localizada en un término diferente al de su jurisdicción<sup>23</sup>. Así, con esta potestad el Ayuntamiento de Santa Cruz eleva sucesivas quejas a la Diputación Provincial<sup>24</sup> sobre los incumplimientos de mandatos y falta de escrúpulos de la mayoría de los ayuntamientos que no guardan lo mandado. Esta polémica jurídica surge tanto con los ayuntamientos como con la Diputación Provincial, alcanzando su máxima tensión en 1822 cuando la Diputación en la sesión de 17 de noviembre de 1821 da vía libre al Decreto de 4 enero de 1813 por el que todos los terrenos baldíos o realengos y de Propios y arbitrios pasan a reducirse a propiedad particular, alegando el Ayuntamiento de Santa Cruz su total oposición esgrimiendo las diversas mercedes hechas por los reyes en el pasado, por lo que

de todo lo que se deduce que las tierras y montes valdíos de esta ysla son de propiedad particular de este Ayuntamiento y no realengas, ni valdíos públicos y de consiguiente que a él sólo corresponde hacer el reparto y recibir el rendimiento de estos terrenos<sup>25</sup>

Pese a esta oposición la Diputación Provincial dispone el 1 de julio de 1822 el reparto de los montes entre los diversos municipios, haciendo efectivo el Decreto de 29 de junio de 1822, disposiciones ejecutadas el 13 de agosto

---

<sup>23</sup> El Ayuntamiento de Santa Cruz sigue otorgando licencias de corte y saca en toda la isla, como la entregada a los propietarios de los ingenios de Argual y Tazacorte. Por ejemplo, el 22 de febrero de 1815 se da conformidad para que se extraiga leña cortada en los montes nombrados: Montañas del Fuego, Lomo de Valencia y Miranda, laderas del Camino Nuevo, Montaña de Behanao y Pinar de las Cuevas en las inmediaciones de Los Llanos. También sigue supervisando cualquier licencia de corte, extracción o construcción naval la Junta de Montes hasta 1826, véase A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 701, Fol. 83, Fecha: 22-2-1815.

<sup>24</sup> Sobre la Diputación y sus funciones en la administración de montes ver Galván Rodríguez, E., *El origen de la Autonomía Canaria. Historia de una Diputación Provincial (1813-1925)*, Madrid, 1995.

<sup>25</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 702, Fol. 110 r., Fecha: 12-4-1822.

to de 1822, no siendo reconocido este hecho una vez más por el Ayuntamiento de Santa Cruz, alegando que los técnicos y políticos de la isla no

conocen otros terrenos baldíos que los montes, los cuales se han reputado como Propios (...) debe considerarse la conveniencia o desventaja que había en su repartimiento respecto a que las Cortes tubieran a bien eseptuar las cuatro cierras nevadas de Segovia, León, Cuenca y Soria ya sea por los ríos que de ellas nacen o ya por otros motivos que siempre deben considerarse de utilidad común, y si hubieran podido ver nuestros montes, sin duda les hubieran consedido la misma esepción<sup>26</sup>.

La Diputación, en un intento de aliviar la situación, adopta medidas preventivas para impedir desmontes ilegales, la conservación y el replanto de nuevos árboles aunque, pese a la oposición de la municipalidad santacrucera, permite el reparto de tierras baldías en Los Llanos<sup>27</sup>. La actitud de los ediles de la capital de la isla ante este reparto es de rechazo y de no entregar información sobre los montes (deslindes, calidad, escrituras de propiedad) mediante la dilatación de los expedientes, intentando que cualquier posible cambio político les beneficiara en sus reivindicaciones. El fin del período constitucional aplazó temporalmente la polémica por el control de los montes, aunque no evitó que éstos continuaran sufriendo usurpaciones, desmontes e incendios periódicos que no podían ser controlados con los escasos medios humanos y económicos que poseía el Cabildo y los alcaldes reales<sup>28</sup>.

La definitiva abolición del Antiguo Régimen político reavivó la polémica con la Diputación. Por Real Orden de 2 de enero de 1833 se comunica al Ayuntamiento de Santa Cruz el derecho a 75% de los importes por cortes de maderas, aunque todos los permisos tienen que llevar la supervisión de la institución regional. Finalmente, la Diputación Provincial concede el derecho de cortes y licencias de extracción a cada Ayuntamiento de la isla en 1837<sup>29</sup>.

Las tensiones por los bosques incidió en que las relaciones de la municipalidad de Santa Cruz con el resto de los ayuntamientos de la isla estuvieran

<sup>26</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 703, Fols. 79 v.-80 r., Fecha: 24-10-1823.

<sup>27</sup> Lorenzo, F. M., «Los repartimientos de tierras durante el Trienio Liberal en La Palma: el reparto del Llano de Las Cuevas en Los Llanos (1820-1823)», en *I Encuentro de Geografía, Historia y Arte de La Palma*, tomo IV, pp. 82-95, Santa Cruz de La Palma, 1994.

<sup>28</sup> El 18 de enero de 1830 el alcalde real de Barlovento, don Antonio Rodríguez Machín, dirige un escrito a la Real Audiencia para que nombre un celador de montes, pues era el propio alcalde el que ejercía dicho papel, pese a su avanzada edad. Remite tres nombres a la Audiencia para que elija uno de ellos por celador, al demandar los montes un cuidado especial debido a «los desórdenes que en estos años anteriores han centido», A.H.P.L.P., Real Audiencia, Expediente 16.056, Fecha: 18-1-1830.

<sup>29</sup> La Diputación Provincial se había reservado, para evitar fraudes, la facultad de entregar licencias para el corte y la extracción de maderas de tea desde 1839.

envueltas en continuos pleitos y reproches por la presunta falta de rigor en el control de los desmontes, la sospecha de connivencias con los usurpadores e incendiarios y la desidia con la que tratan una parcela tan importante de la economía insular. La falta de colaboración política, la ocultación de datos, la dilatación de expedientes, los recursos ante los órganos de decisión regionales y la falta de coordinación en la defensa de los montes entre los diversos municipios produjo un gran descontrol en su protección. Todos los municipios enviaban las diversas licencias de corte a la Junta de Montes para su aprobación, aunque su número era irrisorio frente a las múltiples sacas clandestinas, ya que muchas corporaciones locales no estaban conformadas por miembros capaces de desempeñar determinadas funciones administrativas y de gestión. Por ejemplo, en Breña Baja es apresado el sargento segundo José Antonio Morera cuando había entrado en la Montaña de La Breña a rozar y sembrar

con el objeto de apropiación absoluta y sin ningún permiso, por lo que aquel alcalde constitucional procedió a suspender (...) pero no ha remitido las diligencias judiciales, habiendo sobrado tiempo para ello<sup>30</sup>

En otros casos, la connivencia de las autoridades locales con algunos especuladores conduce a que algunos de los ediles solicite ayuda al ayuntamiento de Santa Cruz para evitar el destrozo del monte. De esta forma, el Síndico Personero de El Paso, don Juan Diego Felipe, recurre a la corporación de la capital de la isla acusando a sus compañeros de corporación de desentenderse de

uno de sus principales deberes, cual es la conservación de los montes de su respectiva demarcación y guiado sólo por el interés particular de algunos individuos a quienes a querido agraciarse, ha procedido al reparto de trescientas fanegas de terreno de los citados en los referidos montes y puntos denominados de El Riachuelo y Pinal de Ferrera, traspasando los límites señalados a dicho monte y causando la destrucción de más de quince mil pinos<sup>31</sup>.

El ayuntamiento de Santa Cruz, guiándose por el artículo 29 de las Ordenanzas de Montes, comisiona al alcalde de Los Llanos junto a dos vecinos de El Paso para que pase a la demarcación y realice un informe. A su vez, se envía órdenes al alcalde de El Paso para que suspenda todo reparto así como al juez de primera instancia y a la Diputación Provincial. La contestación del alcalde de Los Llanos aclara la nueva situación tras el fin del Antiguo Régimen, pues

<sup>30</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 702, Fol. 75 v., Fecha: 14-12-1821.

<sup>31</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 705, Fol. sf., Fecha: 22-8-1840.

no reconocía en este Ayuntamiento (Santa Cruz) ningún poder legítimo que le faculte para mezclarse en ninguna de las cosas tocantes a aquella municipalidad y por lo mismo quedaba sin efecto las disposiciones dictadas en el particular<sup>32</sup>.

Este celo de los miembros de la corporación local de Santa Cruz no era tan intenso cuando se refiere al control de la tala y la saca de maderas de los montes limítrofes con la ciudad, al ser un hecho conocido por la población que se traficaba con licencias, maderas robadas o taladas clandestinamente, en las que participaban algunos ediles. No debió suponer para muchos de los componentes del ayuntamiento santacrucero una novedad la afirmación de su segundo Procurador Síndico cuando relata que

pasó al muelle de Santa Cruz y bio estar embarcando con el mayor descaro porción de leña, así en rolos como rajada, entre la que advirtió se embarcaban palos (...). Diariamente se ven muchas yuntas de bueyes arrastrando madera acia el puerto y en el mismo día 19 entraron siete delante de la Aduana, que había dejado la leña del Puente abajo, y además de la que se estava embarcando, bio el exponente, que en el almacén de Buenaventura González había porción de ella en rolos y rajada<sup>33</sup>.

Estos hechos puntuales no empañan una continua labor de lucha contra las crecientes ansias de parte de la población de apropiarse del monte por medios legales o no. La lucha contra los incendios fue el aspecto unificador de la política de protección tanto por la pérdida de árboles como de cultivos. El número de incendios se recrudeció durante el Trienio Liberal, siendo el período más desastroso el del verano de 1820 cuando al unísono ardieron parte de los montes de los términos de Los Sauces, Puntallana, Breña Alta, Mazo y Santa Cruz, habiendo devorado el fuego dos meses atrás los de Garafía. En la extinción colaboraron todos los vecinos de los pueblos afectados y sus alcaldes, pero no pudieron evitar la destrucción de varios acueductos que abastecían de agua a la ciudad<sup>34</sup>. La persecución de los pirómanos conduce a que se remitan numerosos expedientes inculpatorios al ayuntamiento de Santa Cruz procedentes del resto de los municipios, elevándose algunos días hasta la media docena.

Los reiterados conflictos entre los ayuntamientos por los montes en los períodos constitucionales influyó en acelerar su destrucción, sin que ningún grupo político en La Palma diera soluciones viables a una confrontación interna que cualquier medida política que desconociera la realidad de la isla no

<sup>32</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 705, Fols. sf., Fecha: 14-9-1840.

<sup>33</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 702, Fols. 87 v.-88 r., Fecha: 21-1-1822.

<sup>34</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 701, Fecha: 18-9-1820.

podía solucionar de forma adecuada. Uno de los análisis más claros sobre la situación de deterioro ecológico lo realiza la Comisión de Industria y Comercio de Santa Cruz en un informe sobre los montes elevado a la Diputación Provincial. En él la Comisión acata en todos sus puntos un informe de dicho organismo por el que se intenta evitar la decadencia de los montes mediante la prohibición de realizar talas y que su guarda correspondiera a los ayuntamientos, evitando los cortes y la entrada de ganado. La Comisión envió dichas órdenes a cada uno de los alcaldes de la isla, pero recuerda que estas medidas van a ser poco efectivas pues

la rutina en que se ha vivido de ser libre el vecindario en usar de los montes como su propiedad no lo variarán las frecuentes medidas que no han valido hasta el presente.

Sy quando se trata de legislar para que los montes (como tan nesarios) prosperen se llevan las medidas a aquel punto de perfección que la imaginación presenta; vendrán a chocar estas reglas con las del fomento de la agricultura, industria y comercio.

(...) La Palma fue toda un bosque en la época de su conquista y es fácil concebir las grandes fatigas que a sus poblaciones costaría el desarraigar el arbolado para cultivar el suelo que aquél ocupaba. En el primer siglo se logró desquajar una zona en la costa alrededor de la isla, como de la tersera parte de su extensión, acia las cumbres. (...) Agraciado el Ayuntamiento para sus propios con los montes y terrenos no datados principió una contienda interminable entre propietarios o poseedores y el referido Ayuntamiento. Quemado los archivos el año de 1553 por los franceses (...) perecieron los títulos de cada poseedor, siendo raros los que salvaron alguna copia y de aquí el origen más fecundo de acaloradas contenciones entre Ayuntamiento y vecindario (...).

Es pues de una conveniencia absoluta para los montes el verificar la demarcación de un límite muchas veces principado y nunca continuado, el cual fixándose no fuese permitido traspasar (...) reservando el sentro de la isla para montes, bien fuese de público o particulares; todos los pueblos tendrían el que les fuese nesario para sus consumos sin pribar a los propietarios que provasen serlo, del provecho que de ellos puedan sacar. La isla, siendo tan pequeña y sólo útil para cultivo el tercio de su superficie por las labas que frecuentan en gran parte de los muchos barrancos que la cortan a su alrededor (...) exige la más estricta economía para que con especialidad en tiempos estériles y en los de guerra hallen sus habitantes en su recinto con qué satisfacer las nececidades de la vida, sino proponerse poseer más montes que aquellos que les sean indispensables, para los cuales abundarán con sólo dejar de cultivar lo no propio para los frutos, salvo que se substituyan a arbolado silvestre por el de castañeros, para que son propias varias vegas, como también lo sea para el alcornoque, encinas y robles cuyos plantíos serían mui ventajosos a los viñateros<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> A.M.S.C.L.P., Acuerdos del Ayuntamiento, Legajo: 702, Fols. sf., Fecha: 17-7-1821.

Será esta vía señalada por la Comisión la que a partir de estos momentos impulse a la Diputación y a gran parte de los ayuntamientos palmeros, intentando dar por finalizados los pleitos y limitar las intervenciones de los representantes del municipio de Santa Cruz en una de las áreas con mayor rentabilidad para las debilitadas arcas de cada pueblo. La tirantez entre Santa Cruz y Los Llanos por los repartos de tierras y la falta de colaboración entre ambos lleva a que sea la Diputación la que adopte las medidas oportunas señaladas con anterioridad, además de enviar una circular a todos los municipios el 17 de agosto de 1821 en las que taxativamente manda a los municipios a apropiarse de los montes, expulsar a los particulares y aplicar la ley a los usurpadores. Además, pide informes sobre la extensión de los montes, sin son suficientes o excesivos para el consumo del vecindario, así como la calidad de los terrenos y montes y las fábricas hechas por los usurpadores. A su vez, recuerda se aplique en su plenitud la ley contra los infractores.

Incluso algunos de los miembros del ayuntamiento de la capital de la isla, caso de don Nicolás Medina y Fierro, abogan para que se lleve a cabo el deslinde general de montes. Esta medida evitaría los sucesivos destrozos ocasionados por la reiterada inoperancia en la que había caído la política de protección por las luchas intestinas en los órganos de gestión, achacando el mencionado miembro de la corporación capitalina la postración del monte a

un lucro recíproco entre taladores y jueces han paralizado todas las medidas tomadas por la superioridad, éstos porque siguiendo de una pequeña sumaria que tomaban costas terminava en fianza y soltura por el precio de cinco pesos, según voz pública, abandonaban las causas, como se ven tantas paradas sin haber sido castigado ningún reo, pues si se hubieran experimentado castigo no se repetirían los excesos y pararía la ganancia del juez; aquéllos porque de una pequeña prición, quando la sufrían, y de las costas sacaban una ganancia qual sembrar un terreno nuevo y abandonado con las cenizas que por dos años lo nuevo da una pingüe cosecha. Pasó aquella época y pareía debía haberse mejorado nuestra suerte con respecto a los montes, pero no ha sido así, parece estaba destinado este último tiempo a los ayuntamientos constitucionales para de un golpe acabar con todos, desde estas mismas casas se vieron arder los que alcanzan a la jurisdicción de esta capital (...), y después se vieron también cuadrillas de 20 y 30 hombres sembrar a pie tranquilo sobre sus cenizas, como si fueran propiedades destinadas al cultivo y susceptibles de él, razón porque no se han descubierto los reos ni se descubrirán<sup>36</sup>.

El afianzamiento del nuevo Estado burgués en España, la democratización de las instituciones, las medidas correctoras en la Administración de las haciendas locales, las nuevas fuentes de ingresos, la transformación de los me-

<sup>36</sup> A.M.S.C.L.P., Infracciones Forestales, Legajo: 779, Fols. sf.

dios productivos, la redistribución de la renta regional y la nueva estrategia del grupo privilegiado para la apropiación de bienes supuso una progresiva mitigación en el número de agresiones que van a sufrir los montes hasta finales del siglo XIX.

El ocaso del Antiguo Régimen y el surgimiento de los Ayuntamientos en La Palma va a coincidir con una profunda crisis del modelo económico implantado en la isla desde hacía más de dos siglos. El cierre de los mercados internacionales llevó a que el grupo privilegiado fijara sus apetencias en una materia prima como la madera abundante y demandada por el resto de los habitantes del Archipiélago. La usurpación de tierras de Propios y la exportación de la madera fue una tónica del momento en la que participaron miembros del sector económico preponderante, del Cabildo de la isla y de los ayuntamientos. El incendio y la tala indiscriminada fue un hecho cotidiano que no pudo ser evitado por la Real Audiencia o la Diputación Provincial con sus disposiciones legales que eran superadas por la necesidad de tierras de los pequeños campesinos debido al crecimiento demográfico, la falta de abastecimientos para la población y el deseo del grupo privilegiado de seguir manteniendo sus rentas. Para la solución definitiva del problema era necesario un cambio en la estructura productiva y en la ideología barroca que aún imperaba en gran parte de la población palmera decimonónica, la cual sólo se va a producir avanzada la segunda mitad de la centuria.